



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen, la **iniciativa de Decreto mediante al cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Sexagésima Tercera Legislatura.

En este tenor, quienes integramos la Comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafos 1 y 2; 36 inciso d); 43 incisos e), f) y g); 45 párrafos 1 y 2; 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene por objeto modificar la Ley del Notariado del Estado de Tamaulipas, con el propósito de enfatizar la naturaleza pública y social de la función notarial, así como adecuar y actualizar la legislación de Tamaulipas en la materia.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En principio, los accionantes de la presente iniciativa indican que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 121, dispone: *"En cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros"*.

Por su parte, refieren que la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas en el artículo 1, señala:

"La función notarial es de orden público. En Tamaulipas está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del Derecho, en virtud del fiat que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la presente ley".

En ese contexto, exponen que la función notarial es el conjunto de actividades que realiza un profesionista autorizado por el poder ejecutivo, con el objeto de dar certeza y seguridad jurídica a los actos o negocios jurídicos.

Continúan expresando que la actividad notarial, posee una naturaleza compleja, debido a que es una función pública en cuanto a que proviene de una potestad estatal que obra en el reconocimiento de la actividad del notario que la ejerce actuando con fe pública, sin que se atribuya a éste la calidad de funcionario



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

público; es decir, la función notarial es una función pública de ejercicio privado, controlada y reglamentada por tratarse de una función social.

Destacan que la fe pública del notario implica la capacidad de otorgar seguridad jurídica a los hechos y actos que ante él se presenten mediante la certificación respectiva. Por lo tanto, afirman que esta función del notario contribuye al orden público para garantizar a la sociedad uno de los principios rectores del derecho, como lo es el de certeza jurídica.

Por lo anterior, manifiestan que se desprende la gran relevancia que representa la actividad notarial para preservar y garantizar el estado de derecho; ante ello, se presentó esta acción legislativa, para adecuar nuestro marco normativo a la realidad social de nuestra entidad, con la finalidad de enfatizar la naturaleza pública y social de la función notarial, la cual se fundamenta en los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia.

Asimismo, apuntan que dentro de la iniciativa se plantea la ampliación de los requisitos para ser aspirante a notario, especificando la forma en que se acreditan estos supuestos. De igual manera, señalan que se crea la figura del Notario Auxiliar, para hacer más eficiente la función notarial, la cual ya está instaurada en los Estados de Puebla, Tlaxcala, Oaxaca, Guanajuato, Quintana Roo, entre otros.

De igual manera, expresan que la acción legislativa pretende transparentar el proceso de asignación de los fiats de notario, a través de exámenes de oposición por medio de convocatorias que serán públicas.

Continuando con lo anterior, manifiestan que se amplía el número de integrantes del jurado que califica los exámenes de oposición y se determina claramente la actuación de cada uno de ellos, con la finalidad de que este proceso sea claro y transparente.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Agregan que se establecen, de forma específica, cuales son las obligaciones de los notarios públicos y se amplían las causales por las cuales se puede revocar el fiat del notario.

En ese contexto, mencionan que, derivado de las reformas a la Ley de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, se hacen las adecuaciones correspondientes para que las atribuciones que estaban conferidas a la Secretaría del Trabajo, pasen a formar parte de la Secretaría General de Gobierno.

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

La legislación notarial no puede mantenerse ajena al proceso de actualización exigido por el fenómeno de la globalización y la dinámica social, por lo que se hace imprescindible contar con un ordenamiento legal, que permita a los notarios del estado de Tamaulipas tener un mejor desempeño en su ejercicio y a las autoridades vinculadas al tema, contar con mayores elementos que faciliten la vigilancia, el estricto cumplimiento del objeto del notariado y su práctica, lo que propiciará ofrecer un mejor servicio de calidad, mediante la reducción de tiempos para la autorización de los diversos actos y documentos que se presentan a su consideración para el trámite correspondiente, además de fortalecer la certeza jurídica en los actos fedatados.

En ese contexto, esta Comisión, tiene a bien realizar una análisis particular de cada una de las propuestas de la iniciativa, así como de aquellos artículos que por su relación entre si requieren ser valorados de forma conjunta.

En el **artículo 1**, se incorporan los principios bajo los cuales todo notario público en el estado, deberá sujetarse, como una forma de orientación básica y general contenidos en normas jurídicas, decisiones jurisprudenciales u opiniones doctrinarias que orientan la inscripción, el procedimiento y la organización del Registro en un determinado sistema registral.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En lo concerniente a la adición del **artículo 4**, como una forma de no desvirtuar la figura del notario y demeritar el trabajo y profesionalismo que estos desarrollan, se considera viable establecer una prohibición expresa para toda aquella persona que abusando de la practica o de una profesión similar, engañe a las personas, toda vez que es claro que no se requieren de terceros (a excepción de los intermediarios facultados por una institución privada o pública que para tal efecto está autorizada) para la realización de trámites notariales.

El **artículo 11** se vincula con los **artículos 33, 37 y 43**, por lo que se procede a su análisis de forma conjunta, y del cual se desprende la intención de incorporar la figura del Notario Auxiliar. Al respecto estimamos que dicha figura se contrapone al estar aún vigente y no ser materia de reforma la figura del Notario Adscrito, quien en esencia cumple la misma función que de la nueva figura propuesta, razón por la que se propone no reformar los artículos de la iniciativa, en su parte relativa al tema de los Notarios auxiliares.

En lo concerniente a la reforma del **artículo 12**, se propone incrementar el número de años para aquellos que deseen obtener la patente de aspirante a cargo de Notario, de 25 a 27, toda vez que la edad promedio en la que se concluye una carrera universitaria son los 23 años, para lo cual y dada la trascendental relevancia de la figura del Notario Público, se estima que este tiene que tener la preparación debida previo a postularse para la expedición de una patente, de manera que al incrementarse 2 años permite al joven profesionista, prepararse aún más a través de posgrados y otros estudios que lo posicionen como un candidato idóneo.

Así también se agregan otras circunstancias que el aspirante deberá satisfacer y que se contemplaban en el **artículo 15** de la ley sujeta a reforma y de la cual se considera que estas deben preverse en un mismo numeral, trasladándose al **artículo 12** y derogándose por consecuencia el **numeral 16**.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dicha reforma además se engarza por su contenido con lo adicionado en el **artículo 13** relativo a los requisitos establecidos para los aspirantes a cargo de Notario y su forma en que se deberán satisfacer dichos requisitos.

Con la reforma al **artículo 17** se atiende al problema de la distribución inequitativa del trabajo entre los notarios en el estado derivado de los actos jurídicos relativos a las adquisiciones, enajenaciones y en general los actos celebrados ante ellos, toda vez que al no existir una ley que determina los aranceles que se deberán tomar como base para la remuneración que los Notarios cobrarán por los servicios profesionales que presten en el ejercicio de su función a los prestatarios de dichos servicios, esto incrementa sus costos, sin ser una opción para particular el poder decidir el notario de su preferencia.

Los **artículos 26, 27, 36, 42, 43 y 114** atienden a modificaciones que en su contenido implican la actualización de nomenclaturas de autoridades administrativas y/o titulares que ha cambiado su denominación y que por lo tanto se requiere de su ajuste por razones de técnica legislativa y a fin de otorgar mayor coherencia.

Los artículos **21, 22 y 23** por estar relacionados en su conjunto con el tema de la obtención del FIAT de Notario, su procedimiento, y autoridades que participan, se tiene a bien realizar un análisis conjunto de dichos numerales, determinándose lo siguiente:

Al no contemplarse de manera clara las bases bajo las cuales se sujetara el procedimiento para la obtención del FIAT de Notario, se estima viable detallar el mismo, ya que esto evita la discrecionalidad de las autoridades y otorga mayor transparencia y certeza jurídica.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Así también, se realizan innovaciones que se estiman idóneas para incorporarse, tales como la emisión de una convocatoria para cada una de las vacantes o nuevas notarias que se aspire a ser ocupadas. Ello implica se publicación en el Paródico Oficial del Estado y dos diarios de mayor circulación, esto permite que las oportunidades de ocupar una vacante quede abierto a quienes cumplan los requisitos, evitándose de esta forma actos de discrecionalidad en la emisión de este tipo de convocatorias.

La Iniciativa contempla también modificaciones al procedimiento de examen de oposición que garantizan una mayor transparencia y eficacia del proceso para acceder a la función notarial, asegurando que sean los mejores quienes ingresen al ejercicio notarial.

Como resultado de reformar estos artículos, se **propuso** incluir como reforma lo dispuesto en el artículo 19, por estar vinculado al artículo 22, en su párrafo 1 y derogando las fracciones 2 a la 4, en donde se establecía las reglas e integración del jurado en el proceso de obtención del FIAT de Notario.

En el **artículo 24** además de la actualización de la nomenclatura de la autoridad en materia registral, y que al actualizarse se denomina Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, se adiciona también un párrafo 3 que establezca que la garantía que otorgue el Notario para poder actuar en funciones, se aplicará en su caso y cuando así proceda al pago de las multas que se le impusieren y al pago de la responsabilidad civil derivada de sus funciones.

En el **artículo 25** se establece un apartado de obligaciones de los notarios en donde se supedita su actuación a los principios en que se fundamenta la institución del Notariado. Así también, se agregan otras obligaciones que hacen necesaria su especificación en la ley, toda vez que ello implica mejorar la actuación del notario en funciones.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo que respecta al **artículo 27**, en el que se actualiza la denominación de la autoridad en materia registral, "Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio.", además se incluye a la Procuraduría General de Justicia del Estado, para efectos de darle aviso al momento de iniciar sus funciones notariales como una forma de proteger su actuación ante la usurpación de funciones.

Ante las amenazas y riesgos que puede travesar un notario en el ejercicio de sus funciones, bien sea por particulares o la delincuencia organizada, se prevé la modificación del **artículo 32** para establecer como excusa de su actuación, a aquella cuando se ponga en peligro su vida o la de su familia, su salud o sus intereses; si no conoce a las partes que solicitan sus servicios y no tiene fundamentos para identificarlas, en cuyo caso dará aviso al Ministerio Público.

En el caso del **artículo 51**, de las causas para motivar la cancelación del fíat de Notario, y con el propósito de desalentar y prevenir conductas que contravengan los principios que deben orientar esta función, se han reagrupado los supuestos que pueden generar la aplicación de sanciones, agregándose como causas de suspensión del Fiat las de actuar fuera de su adscripción, salvo los casos permitidos por la Ley; por permitir la suplantación de su persona o el uso por un tercero de su sello de autorizar o de su firma, rendir informes falsos ante las autoridades de la materia, entre otros.

La **fracción VII** del **artículo 51** referente a las causas para motivar la cancelación del fíat de Notario, atiende a una cuestión de redacción que para mejor interpretación se debe perfeccionar en su contenido.

En el **artículo 63**, se prevé con el fin de que se salvaguarde el ejercicio profesional del Notario, se incorpore la obligación de interponer denuncia ante el Ministerio Público, en caso de pérdida o alteración del sello notarial.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En el **artículo 77** se perfecciona la redacción para esclarecer aquellos casos en los que como excepción se podrá sacar el protocolo de la oficina de la Notaria.

La parte relativa a los artículos **28; 37; 58; 62; y 78**, todos atienden a perfeccionamiento en su redacción para efectos de dotarlos de mayor claridad en su contenido, por lo que se determina viable analizarlos en su conjunto.

Por último, en lo que respecta a los Artículos **14; 20; 45; 49; 79; 87; 115; 116; 133; 136; 137; 138; 143; 144; 147; 151; 159; 172; 178; y 180**; no se consideran materia del presente dictamen debido a que la propuesta de reforma a los mismos, atiende a la actualización de nomenclaturas con la estructura orgánica de la Secretaría General de Gobierno, la cual se realizó mediante el **Decreto No. LXIII-147**, de fecha 22 de marzo de 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado, No. 36, el 23 de marzo de 2017, la cual se transcribe para mayor sustento.

"LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

R E F O R M A S

Decreto No. LXIII-147, del 22 de marzo de 2017.

P.O. No. 36, del 23 de marzo de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 14; 20 párrafo 2; 22 párrafo 2; 24 párrafo 1, fracción III; 26 párrafos 1 y 2; 27; 29; 36 párrafo 2; 42 párrafo 4; 43 párrafo 7; 45; 49 párrafo 1; 51 fracción I; 63 párrafo 1; 79; 87 párrafo 2; 97 párrafo 1, fracción VI; 114 párrafo 1; 115 párrafo 2; 116; 126 párrafo 5; 133 párrafo 3; 136 párrafo 2; 137; 138 párrafo 1; 140 párrafo 2; 143; 144 párrafos 1 y 4; 145 párrafo primero y fracción VI; 147 fracciones II, IV, VII, IX, X, XIV, XVIII y XIX; 151 párrafo 2; 159 párrafo 1; 172 párrafo 1; 178 párrafo 8; y 180 párrafo 2 (en materia de armonización con la Estructura Orgánica de la Secretaría General de Gobierno)."

En virtud de lo expuesto, los Diputados integrantes de esta Comisión, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente:



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1; 12, fracciones I, III y IV; 13; 15, párrafo 1, fracción III; 17; 19, párrafo 1; 21, párrafo 1; 22; 23; 24, párrafos 1, fracción III y 2; 25; 27, párrafo 1; 28, fracción I; 32, párrafo 1, fracciones I y II; 36, párrafo 2; 42, párrafo 4; 43, párrafo 7; 51, fracciones II, VI y VII; 58; 62, párrafo 2; 63, párrafos 1 y 3; 77, párrafo 1; 78, párrafo 2; y, 114, párrafo 1; Se adicionan el párrafo 4 del artículo 4; las fracciones V a la X, pasando el actual V para ser X, del artículo 12; el párrafo 3 al artículo 24; fracción III al artículo 32; fracciones VIII a la XIII del artículo 51; un párrafo 2, recorriéndose el actual para ser 3, del artículo 77; y, los párrafos 4 y 5 al artículo 78; y se derogan las fracciones IV y V del párrafo 1, del artículo 15; artículo 16; párrafos 2, 3 y 4 del artículo 19; y los párrafos 2 al 11 del artículo 21 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 1.

1.- La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la institución del Notariado y la función de los notarios en el Estado de Tamaulipas.

2.- La función notarial es de orden público e interés social, y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la Ley y demás disposiciones aplicables.

3.- En Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del Derecho, en virtud del fíat que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la presente ley.

ARTÍCULO 4.

1.- al 3.-...

4.- Se prohíbe a quienes no sean notarios, usar anuncios al público, en oficinas o comercios, que den la idea que quienes lo usan o a quién beneficia realizan trámites o funciones notariales sin serlo, tales como "asesoría notarial", "actas notariales", "gestoría ante Notario", así como otros términos semejantes referidos a la función notarial y que deban comprenderse como propios de ésta.

ARTÍCULO 12.

El...

I.- Ser mexicano, con 27 años cumplidos, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Ser...

III.- Comprobar que, por lo menos, durante 12 meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud de examen, ha realizado prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario Público del Estado, quien avisará por escrito a la Dirección de Asuntos Notariales el día en que el aspirante inicie las prácticas y aquél en el cual las concluya. Para la validez de las prácticas notariales, el Notario comunicará a dicha oficina, de manera bimestral, lo siguiente:

a).- al c).-...

IV.- No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional;



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V.- No tener incapacidad física o mental que impida el desempeño normal del cargo;

VI.- No haber sido declarado en concurso civil o mercantil, excepto que haya sido restituido;

VII.- Ser una persona honesta, de buenas costumbres y haber observado constantemente una conducta que inspire confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial;

VIII.- No haber sido inhabilitado para ocupar cargo público;

IX.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; y

X.- Solicitar ante el Ejecutivo del Estado el examen correspondiente y ser aprobado en el mismo.

ARTÍCULO 13.

1.- Los requisitos a que se refiere el artículo anterior se comprobarán documentalmente en la forma siguiente:

I.- La nacionalidad mexicana y la edad con copia certificada del acta de nacimiento del solicitante;

II.- La residencia efectiva en el Estado con la constancia que para tal efecto expida por la autoridad municipal del domicilio del solicitante;

III.- La profesión de Licenciado en Derecho con copia certificada del título y de la cédula profesional respectivos;



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV.- El requisito de práctica se acreditará con el certificado del Notario y el oficio de contestación de la Dirección de Asuntos Notariales. El término a que se refiere la fracción III del artículo 12 empezará a correr a partir de la fecha de este último oficio;

V.- El buen estado de salud física y mental del solicitante, con certificado médico en el que se indique el nombre y la cédula del profesional de la salud que lo expida y con una antigüedad no mayor de treinta días a la fecha de su solicitud;

VI.- El contenido en la fracción IV del artículo anterior, con la constancia de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado, con una antigüedad no mayor de quince días a la fecha de su solicitud;

VII.- Los contenidos en las fracciones VI, VII, y IX del artículo anterior, con la manifestación del solicitante por escrito y bajo protesta de decir verdad de que los cumple; y

VIII.- El señalado en la fracción VIII con la constancia de no inhabilitado expedida por la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado.

2.- Ninguno de los requisitos que se fijan en el artículo anterior es dispensable. La patente otorgada en contravención a estas disposiciones será nula y no producirá efectos legales algunos.

ARTÍCULO 15.

1.- Para...

I.- y II.-...



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III.- Cumplir los requisitos del artículo 12 de esta Ley;

IV.- Derogado.

V.- Derogado.

VI.- Haber...

2.- Ninguno...

ARTÍCULO 16.

Derogado.

ARTÍCULO 17.

1.- En el Estado queda plenamente reconocido el principio de la libre elección del Notario, en caso de discrepancia entre ellas, será elegido por quien pague los honorarios.

2.- La facultad de elección de Notario excluye la posibilidad de imponer un Notario que no resida en la demarcación notarial en que se encuentren ubicados los bienes que son objeto del negocio jurídico que se deba formalizar

ARTÍCULO 19.

1.- Los exámenes señalados en el artículo anterior se sustentarán ante un jurado integrado por cinco miembros, que deberán ser licenciados en Derecho y tener práctica o conocimiento de las funciones notariales.

2.- Derogado.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

3.- Derogado.

4.- Derogado.

ARTÍCULO 21.

La obtención del fiat de Notario se sujeta al siguiente procedimiento:

I.- Cuando una o más notarías se encuentren vacantes o se haya determinado la creación de nuevas, la Secretaría General de Gobierno emitirá una convocatoria por cada una de ellas para que los aspirantes presenten examen para ocuparlas;

II.- Esta convocatoria se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial Estado y en dos diarios de mayor circulación en la jurisdicción a que corresponda la Notaría objeto de este procedimiento, por lo menos con treinta días naturales de anticipación a la presentación del examen;

III.- La convocatoria a que se refiere el artículo anterior deberá contener por lo menos, los requisitos siguientes:

a).- Señalar las fechas, horarios y lugar, relativos al inicio y término del periodo de inscripción al examen y presentación de documentos;

b).- Precisar el día, hora y lugar en que se practicarán las pruebas teóricas y prácticas;

c).- Indicar el número y ubicación de las notarías vacantes o de nueva creación;



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

d).- Señalar la obligación de pagar previamente, los derechos correspondientes, indicando su importe y forma de pago;

e).- Los nombres de los miembros del jurado que se integrará para la aplicación de los exámenes correspondientes; y

f).- Las pruebas que se aplicarán a los aspirantes, así como las etapas de las mismas.

IV.- Los interesados deberán presentar por duplicado su solicitud de examen, dentro del plazo de quince días naturales, contados a partir de la publicación de la convocatoria, señalando domicilio para recibir notificaciones, acompañando en todo caso los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley. La solicitud se presentará ante la Dirección de Asuntos Notariales, quien enviará al Colegio de Notarios del Estado uno de los ejemplares;

V.- Vencido el plazo de la convocatoria, la Dirección de Asuntos Notariales dictaminará sobre la procedencia de cada solicitud e integrará la lista de concursantes que deberá realizarse en el orden de presentación de las mismas. Dictará el acuerdo correspondiente mismo que notificará a todos los solicitantes en forma personal y enviará al Secretario General de Gobierno, a los miembros del Jurado y al Colegio de Notarios del Estado copia del dictamen y del acuerdo respectivo; y

VI.- Para el caso de que no se registre ningún aspirante a la convocatoria, la Dirección de Asuntos Notariales, la declarará desierta, la cual podrá emitirse nuevamente una vez que hayan transcurrido 30 días hábiles.

2.- Derogado.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

3.- Derogado.

4.- Derogado.

5.- Derogado.

6.- Derogado.

7.- Derogado.

8.- Derogado.

9.- Derogado.

10.- Derogado.

11.- Derogado.

ARTÍCULO 22.

1.- El jurado para los exámenes para obtener el fiat de Notario, se integrará por:

I.- El Presidente del Jurado, que será un servidor público del Gobierno del Estado de profesión Licenciado en Derecho, designado por el titular del Ejecutivo;

II.- El Secretario del Jurado que será un jurista prestigiado en disciplinas relacionadas con la materia notarial designado por el Ejecutivo, pudiendo ser Notario en ejercicio;



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III.- El Presidente del Colegio de Notarios del Estado que será vocal;

IV.- El Director de la Dirección de Asuntos Notariales que será vocal; y

V.- Un jurista prestigiado en disciplinas relacionadas con la materia notarial, designado por el Ejecutivo, que será vocal.

2.- En caso de empate en las decisiones del jurado, su Presidente tendrá voto de calidad.

3.- Por cada miembro del jurado se designará a un suplente que fungirá en caso de no asistir el titular. Cuando algún miembro del jurado no pudiere asistir, lo hará del conocimiento del Secretario del jurado, por escrito por lo menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha del examen.

4.- No podrán ser integrantes del jurado, el cónyuge del aspirante, ni sus parientes hasta el cuarto grado, en cualquier línea, ni los notarios en cuyas notarías el sustentante haya realizado su práctica notarial.

5.- Los miembros del jurado que tuvieren alguno de los impedimentos señalados en el párrafo anterior, se excusarán de participar en el examen y entrará en funciones su suplente o, en su caso, cualquiera otro de los suplentes que no esté impedido.

ARTÍCULO 23.

1.- El examen para obtener la Patente de Notario consistirá en dos pruebas una práctica y otra teórica. Ambas pruebas se efectuarán en la sede designada por la Dirección.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2.- La prueba práctica se sujetará a las siguientes bases:

I.- Consistirá en la redacción de un instrumento notarial, cuyo tema será sorteado de entre veinte propuestas formuladas por la Dirección de Asuntos Notariales;

II.- Las pruebas prácticas serán colocadas en sobres cerrados e irán sellados y firmados por el titular de la Dirección de Asuntos Notariales y por el Presidente del Consejo;

III.- Con la apertura del sobre que contenga el tema del examen se dará por iniciada la prueba práctica, en consecuencia al sustentante que se desista, se le tendrá por reprobado y no podrá presentar nuevo examen hasta que transcurra el término de un año. Esto último será aplicable en aquellos casos en que el sustentante no se presente puntualmente al lugar en que habrá de realizarse la prueba;

IV.- La prueba práctica se desahogará bajo la vigilancia continua de dos miembros del jurado designados por el Presidente del mismo;

V.- Los sustentantes, podrán auxiliarse si así lo desean de un mecanógrafo o capturista que no sea abogado o Licenciado en Derecho, ni tenga estudios en esta materia;

VI.- El sustentante únicamente podrá estar provisto de leyes, reglamentos y libros de consulta necesarios;

VII.- Cada uno de los vigilantes deberá comunicar por separado o conjuntamente al Presidente y demás miembros del jurado las irregularidades que hubiere percibido durante el desarrollo de esta prueba. Si a juicio del jurado, dichas



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

irregularidades no impiden la continuación del examen, para esos efectos se tendrán por no hechas y no cuestionarán ni afectarán el resultado del mismo;

VIII.- Para la prueba práctica, los sustentantes dispondrán de cuatro horas ininterrumpidas;

IX.- Además de la resolución del caso mediante la redacción del instrumento respectivo, como parte de la misma prueba práctica, en pliego aparte, el sustentante deberá razonar y sustentar la solución que dio, e indicará los apoyos legales, jurisprudenciales y doctrinales que pudiere invocar; y

X.- Al concluirse la prueba, los encargados de su vigilancia recogerán los trabajos realizados y los guardarán en sobres cerrados firmados por ellos y por los sustentantes.

3.- La prueba teórica será pública y se desarrollará al término de la prueba práctica, conforme a las siguientes bases:

I.- Los sustentantes serán examinados en el orden que hayan presentado su solicitud;

II.- Reunido el jurado, el sustentante abrirá el sobre cerrado y procederá a dar lectura al tema sorteado y a su trabajo sin poder hacer aclaración o enmienda a este último;

III.- Posteriormente, cada uno de los miembros del jurado interrogará al sustentante sobre puntos precisos relacionados con el caso a que se refiera el tema sorteado, atendiendo a su validez y efectos, así como sobre cuestiones de



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

derecho que sean de aplicación al ejercicio de las funciones notariales. La réplica de cada sinodal deberá limitarse a un máximo de quince minutos; y

IV.- Cada sinodal podrá hacer en su turno las interpelaciones que sean suficientes para forjarse un criterio cierto de la idoneidad, preparación del sustentante y la calidad de su resolución, ateniéndose principalmente a la resolución jurídica del caso y al criterio jurídico del sustentante.

4.- Lo no previsto en la presente Ley respecto de la realización de los exámenes, será resuelto por el Presidente del jurado.

5.- Concluida la prueba teórica de cada uno de los sustentantes, los integrantes del jurado, a puerta cerrada, emitirán separadamente y por escrito, la calificación que cada uno de ellos otorgue a las pruebas, práctica y teórica, en escala numérica del cero al cien y promediarán los resultados. La suma de los promedios de cada sinodal se dividirá entre cinco para obtener la calificación final, cuyo mínimo para aprobar será de ochenta puntos.

6.- El Secretario del jurado levantará por triplicado el acta correspondiente que deberá ser firmada por los integrantes del jurado. Acto continuo, el Presidente pedirá al Secretario lea públicamente las actas respectivas y dé a conocer el resultado del examen a los sustentantes. El resultado del examen será inapelable.

7.- Los sustentantes que obtengan calificación inferior a ochenta, pero no inferior a sesenta puntos, podrán presentar nuevo examen tan pronto haya una siguiente convocatoria, siempre y cuando tuvieren satisfechos los requisitos previstos en esta Ley.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

8.- Los aspirantes que obtengan una calificación inferior a sesenta puntos, no podrán solicitar nuevo examen, sino pasado un año a partir de su reprobación.

9.- Quienes desistan antes del tiempo máximo de entrega de la prueba práctica, se entenderá que abandonan el examen y podrán presentar nuevo examen, tan pronto haya una siguiente convocatoria, siempre y cuando tuvieren satisfechos los requisitos previstos por esta Ley.

10.- El secretario del jurado comunicará al Ejecutivo y al Colegio de Notarios del Estado, en un plazo no mayor de setenta y dos horas a partir de su terminación, el resultado del examen, debiendo acompañar copia de las actas respectivas debidamente firmadas por todos los miembros del jurado.

11.- En caso de que ninguno de los sustentantes haya alcanzado la calificación mínima requerida para la asignación de la patente, el Ejecutivo podrá ordenar la emisión de nueva convocatoria.

12.- En el caso de que dos o más aspirantes hayan obtenido igual calificación en el examen y el número de notarías vacantes o de nueva creación que fueron objeto de la convocatoria sea insuficiente para su asignación, el Ejecutivo otorgará la Patente al aspirante que haya presentado primero su solicitud y si la hubieren presentado simultáneamente, se dará preferencia al de mayor antigüedad profesional. Contra las determinaciones del Ejecutivo no procederá recurso alguno.

13.- Concluido el procedimiento a que se refiere los artículos 20, 21, 22 y 23 anteriores, el Ejecutivo del Estado otorgará, en su caso, la patente de aspirante al Notariado o expedirá el fiát de Notario a quienes le corresponda, tomándole posteriormente la protesta legal del fiel desempeño de sus funciones.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

14.- El Ejecutivo del Estado expedirá las patentes y fiats a que se refiere el artículo anterior, a quienes hayan resultado seleccionados en los correspondientes exámenes, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se le hubiere comunicado el resultado de los respectivos exámenes.

15.- Si después de extendida la patente o fiat en su caso, resultare que por causa superveniente, el favorecido estuviere sujeto a un impedimento o incapacidad para el desempeño de sus funciones notariales, quedará privado del derecho para ejercer la patente o el Fiat respectivo.

16.- El Ejecutivo del Estado podrá delegar en el Secretario General de Gobierno el acto de la toma de protesta legal del aspirante al cargo de Notario o del Notario.

ARTÍCULO 24.

1.- Para...

I.- y II.-...

III.- Registrar su sello y firma en los libros correspondientes de la Secretaría General de Gobierno, del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio y de la Dirección de Asuntos Notariales;

IV.- y V.-...

2.- La garantía señalada en la fracción I del párrafo anterior, podrá ser otorgada mediante fianza, hipoteca o depósito en numerario. En el segundo caso sólo podrá recaer en inmuebles ubicados en el Estado, que se encuentren libres de gravamen.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

3.- La garantía que otorgue el Notario se aplicará al pago de las multas que se le impusieren y al pago de la responsabilidad civil derivada de sus funciones.

ARTÍCULO 25.

Son obligaciones de los Notarios:

I.- Ejercer su función notarial con atención a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que establecen la Ley y demás disposiciones aplicables;

II.- Rendir la protesta de ley, adquirir el sello que lo identifique y registrarlo, así como su firma autógrafa, en la Dirección de Asuntos Notariales, en las oficinas del Instituto Registral y Catastral del Estado y en el Colegio de Notarios del Estado;

III.- Ejercer sus funciones cuando sean solicitados o requeridos, siempre que no exista para ello algún impedimento o motivo de excusa;

IV.- Custodiar, cuidar y respaldar electrónicamente, la documentación notarial a su cargo, así como impedir o evitar el uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas;

V.- Realizar de manera remota usando las plataformas informáticas disponibles, los registros de las actas constitutivas en materia de comercio, y los demás registros e informes que deban ser inscritos de esa manera en plataformas digitales de tal naturaleza, establecidas por las autoridades federales y demás competentes; así como efectuar el registro de los instrumentos de su competencia, utilizando los medios y sistemas digitales en línea, disponibles e idóneos, de



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

naturaleza electrónica, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones aplicables;

VI.- Guardar secrecía, reserva o confidencialidad sobre los actos pasados ante su fe, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, salvo los informes que legalmente deban rendir o que ordenen las autoridades jurisdiccionales y la autoridad competente;

VII.- Sujetarse a los procedimientos de supervisión notarial previstos en la Ley;

VIII.- Mantener abiertas sus oficinas, en días hábiles, por lo menos seis horas diarias; y realizar guardias los fines de semana, días festivos e inhábiles en los casos previstos por la Ley;

IX.- Autorizar testamentos en caso de urgente necesidad, aunque no haya recibido el pago de sus honorarios;

X.- Calcular y enterar los impuestos y derechos derivados de la prestación de los servicios notariales; y

XI.- Las demás que les impongan la ley y otros ordenamientos.

ARTÍCULO 27.

1.- El Notario debe comenzar a ejercer sus funciones dentro del plazo de 60 días posteriores a que haya rendido protesta de su cargo. Al hacerla dará aviso al público por medio del Periódico Oficial del Estado y lo comunicará a la Secretaría General de Gobierno, a la Procuraduría General de Justicia del Estado, al Instituto Registral y Catastral del Estado y del Comercio y a la Dirección de Asuntos Notariales.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2.- Quedará...

ARTÍCULO 28.

Son...

I.- Dar formalidad y redactar los instrumentos relativos a los hechos y actos jurídicos, así como actuaciones notariales, pasados ante su fe pública delegada por el Estado;

II.- a la XI.-...

ARTÍCULO 32.

1.- El...

I.- En días festivos, sábados y domingos o en horas que no sean de oficina, a no ser de que se trate de testamento u otro acto de extrema urgencia o gravedad, de orden público o interés social, salvo lo dispuesto en los casos previstos por las leyes electorales;

II.- Si no se le anticipan los gastos, excepto en el caso de testamento urgente y en asuntos de carácter electoral cuando por ley deban estar abiertas sus oficinas para esos efectos; o

III.- Cuando se ponga en peligro su vida o la de su familia, su salud o sus intereses; si no conoce a las partes que solicitan sus servicios y no tiene fundamentos para identificarlas, en cuyo caso dará aviso al Ministerio Público.

2.- El...



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 36.

1.- El...

2.- El acuerdo para actuar como Adscrito a alguna Notaría será autorizado por el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría General de Gobierno, a solicitud del Notario titular y se publicará en el Periódico Oficial del Estado, comunicándose a la Dirección de Asuntos Notariales y al Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio. Dicho acuerdo cesará sus efectos al momento en que el adscrito se separe de su función en la Notaría respectiva.

ARTÍCULO 42.

1.- al 3.-...

4.- Los convenios para designación de suplencia, serán autorizados por la Secretaría General de Gobierno e inscritos en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, y se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 43.

1.- al 6.-...

7.- Los convenios de asociación deberán aprobarse por la Secretaría General de Gobierno, notificarse al Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, haciéndose la publicación que corresponda en el Periódico Oficial del Estado. Su disolución deberá hacerse del conocimiento en los mismos términos.

ARTÍCULO 51.

Son...



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I.- La...

II.- La falta de probidad en el ejercicio de su función. Se consideran como faltas de probidad, de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes:

a).- Por delitos de falsedad o patrimoniales comprobados por sentencia ejecutoriada que condene al Notario;

b).- Haber recibido el monto de impuestos o derechos causados por la operación contenida en un instrumento y no enterarlos en la oficina fiscal recaudadora. Para los efectos de la presente disposición se entenderá que el Notario ha incurrido en falta de probidad, si los montos citados no son pagados en los términos que por Ley corresponda para ser enterados, sin que medie justificación legal alguna;

c).- Permitir la suplantación de su persona o el uso por un tercero de su sello de autorizar o de su firma;

d).- Rendir informes falsos a la Secretaría, a la Dirección, a las autoridades jurisdiccionales o al Ministerio Público;

e).- Prestar servicios notariales fuera de su jurisdicción;

f).- Expedir testimonios de escrituras, faltando las firmas de cualquiera de los intervinientes o del propio Notario en el libro o volumen, salvo las excepciones previstas en la ley;

g).- No custodiar ni cuidar la documentación notarial a su cargo;



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

h).- No impedir o evitar el uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de la documentación notarial a su cargo;

i).- Desempeñar las funciones notariales en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes; y

j).- Por simular actos jurídicos.

III.- Las...

IV.- Derogado.

V.- La...

VI.- La ausencia del Notario por término mayor de un mes del distrito judicial que le corresponda sin licencia del Ejecutivo del Estado o separarse del ejercicio de sus funciones por término mayor del autorizado por la Ley;

VII.- El ejercicio de sus funciones durante los 60 días posteriores que haya rendido protesta de su cargo;

VIII.- No reanudar sus labores sin causa debidamente justificada, al término de la licencia que se le haya concedido o de la sanción por suspensión que se le haya impuesto;

IX.- Dejar de actuar injustificadamente en su protocolo durante más de dos meses en un año calendario;



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

X.- Por haber autorizado menos de veinticuatro escrituras dentro de un año natural;

XI.- Por hechos supervenientes de los que impiden su ingreso a la función notarial;

XII.- Haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso; y

XIII.- No constituir o conservar vigente la garantía que responda de su actuación.

ARTÍCULO 58.

El Juez que instruya causa penal a un Notario por delitos intencionales, remitirá inmediatamente al Ejecutivo del Estado copia certificada del auto de vinculación a proceso y, en su oportunidad, de la resolución definitiva. Lo mismo se hará en cualquier procedimiento judicial por el que se imponga al Notario la suspensión o destitución del cargo.

ARTÍCULO 62.

1.- El...

2.- El sello del Notario deberá estar registrado en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 24 de esta ley, y sólo deberá usarse en los documentos o actos en que éste intervenga en el ejercicio de su función notarial.

ARTÍCULO 63.

1.- Si se pierde o altera el sello, el Notario deberá proveerse de otro, el cual tendrá un signo especial que lo distinga del anterior. Esta circunstancia que hará del conocimiento de la Dirección de Asuntos Notariales, previa denuncia ante el Ministerio Público. Asimismo, ésta deberá asegurar a la brevedad el sello del



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Notario que fallezca o deje de ejercer definitivamente el cargo, para su posterior resguardo en el Archivo General.

2.- Si...

3.- Si el Notario o el Adscrito en funciones necesitaran sustituir su sello por deterioro o desgaste, la Dirección de Asuntos Notariales le autorizará obtener uno nuevo. Aprobado el cambio, presentará el primero y el que lo sustituye ante la Dirección de Asuntos Notariales, la que levantará acta por triplicado, en la que se imprimirá a su inicio el sello y se asentará en su texto las razones por las que se inutiliza el anterior. El nuevo sello se registrará en los términos de la ley.

ARTÍCULO 77.

1.- Por ningún motivo podrá sacarse el Protocolo de la oficina de la Notaría, ya sea que esté en uso o concluido, si no es por el mismo Notario o su Adscrito, en las veces que actúe, excepto en los casos siguientes:

I.- Para la autorización de razón de cierre a la Dirección de Asuntos Notariales;

II.- En caso de siniestro o fuerza mayor;

III.- Cuando la autoridad lo ordene, previo respaldo electrónico, con motivo del procedimiento de supervisión notarial;

IV.- Para su resguardo en la Dirección de Asuntos Notariales; y

V.- En los demás casos que determine la ley y otras disposiciones aplicables.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2.- Si alguna autoridad competente ordena la inspección del algún instrumento, ésta se efectuará en la Notaría o en la Dirección de Asuntos Notariales, ante la presencia del Notario o del Director, según corresponda.

3.- Las exhibiciones del Protocolo se efectuarán en la oficina del Notario y siempre con su presencia.

ARTÍCULO 78.

1.- Los...

2.- Al expirar el término señalado en el párrafo anterior previo respaldo electrónico, el Notario entregará los libros respectivos a la Dirección de Asuntos Notariales, en donde quedarán definitivamente.

3.- Los...

4.- Para efectos de lo dispuesto en los párrafos anteriores, los instrumentos que integren el protocolo deberán constar en archivo electrónico, reproducción digitalizada o cualquier otra tecnología, que será agregada como anexo del protocolo, al momento de su entrega a la Dirección de Asuntos Notariales, en la forma que determinen las autoridades competentes; tomando las medidas de seguridad y observando en todo momento el secreto profesional y la protección de los datos personales, que establezcan las leyes aplicables.

5.- Una vez resguardado el volumen en la Dirección de Asuntos Notariales, el Notario sólo podrá otorgar certificaciones sobre los actos o hechos jurídicos que consten en él con base en su respaldo electrónico.

ARTÍCULO 114.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

1.- El Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario General del Gobierno, requerirá a los Notarios de la Entidad, para que colaboren en la prestación de servicios notariales, cuando se trate de asuntos de interés social o de cumplir programas de atención a la ciudadanía en general. En estos casos, el Ejecutivo del Estado fijará las condiciones para la prestación del servicio, considerando las características de los propios servicios, el nivel socioeconómico de la población beneficiada y la opinión del Colegio de Notarios.

2.- En...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.















"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 20 días del mes de abril de dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

| | NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---|---|-----------|------------|
|  | DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE PRESIDENTA |  | _____ | _____ |
|  | DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA SECRETARIO | _____ | _____ | _____ |
|  | DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO VOCAL |  | _____ | _____ |
|  | DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL |  | _____ | _____ |
|  | DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ VOCAL |  | _____ | _____ |
|  | DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO VOCAL |  | _____ | _____ |
|  | DIP. OSCAR MARTÍN RAMOS SALINAS VOCAL | _____ | _____ | _____ |

HOJA DE FIRMAS RECAIDA EN LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE AL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.